



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ROSAL

El Rosal, Cundinamarca, siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Encontrándose la presente demanda al Despacho para su calificación, se observa que acorde a los lineamientos establecidos en el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso, ésta no satisface los requisitos para su conocimiento; por lo cual, se dispone **INADMITIRLA** para que en el término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, subsane lo siguiente:

Primero.- Con la finalidad de determinar la cuantía en este asunto, alléguese certificado del avalúo catastral para el año 2021 del bien inmueble a reivindicar.

Segundo.- En relación con las pruebas mencionadas en el acápite de la demanda –documentales- en el numeral 6º, anuncia allegarse certificación expedida por la empresa de correo Interrapidísimo, acerca de la entrega de la comunicación remitida a la demanda; sin embargo, en los anexos tan solo obra constancia de su envío, por tal motivo deberá allegarse o excluirse la misma.

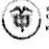
Se reconoce a sociedad JURYSOLUCIONES S.A.S. Nit. 901.416.562-2, Representado Legalmente por la Dra. Sandra Mónica Susa Murillo identificada con C.C. 1'022.326.975 de Bogotá D.C. y T.P. 249.848 como apoderado judicial de los demandados, de acuerdo al poder allegado con la demanda (fl. 2 c. o.) y lo estipulado en el Art. 74 del Código General del Proceso.

El escrito subsanatorio deberá allegarse al correo electrónico institucional jprmpalelrosal@cendoj.ramajudicial.gov.co ASUNTO: SUBSANACIÓN DE DEMANDA ACCIÓN REIVINDICATORIA No 202100010 de OMAR GIOVANNI HERNANDEZ CLAVIJO Y OTROS contra YOLANDA MEDINA HERNANDEZ.

NOTIFÍQUESE,


CLAUDIA MARCELA LEÓN RAIRÁN
JUEZ

copy

	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ROSAL CUNDINAMARCA
ROSAL CUNDINAMARCA, 8 de abril de 2021	
Notificado por anotación en ESTADO No. 12 de esta misma fecha. -	
La Secretaria	
GLORIA PATRICIA AYALA ACOSTA	